

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1081-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de abril de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de abril de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Agilizar el proceso para la creación de sociedades mercantiles y permitir su constitución, en caso de que el país atravesase por una crisis económica, desastre natural, pandemia u otra causa de caso fortuito para reestablecer la economía cuando la nación tenga una emergencia

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.</b></p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.</b></p> <p><b>Único.</b> – Se reforma el artículo 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.</p> <p><b>En caso de que el país atraviese por una crisis económica, desastre natural, pandemia u otra causa de caso fortuito similar, con la finalidad de reestablecer la economía nacional, para la constitución de sociedades cualquiera que sea su naturaleza, se procederá en términos de las fracciones II, III, IV y último párrafo del artículo 262 de la presente Ley.</b></p> <p>La sociedad por acciones simplificada se constituirá a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley</p>
	<b>TRANSITORIOS.</b>
	<b>Primero.-</b> La Secretaría de economía en el ámbito de sus



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

atribuciones, realizará las gestiones necesarias, para establecer en el sistema electrónico de constitución los estatutos de las sociedades a que refiere el artículo 1° de la Ley General de sociedades Mercantiles, para el caso de que el país atraviese por una crisis económica, desastre natural, pandemia u otra causa de caso fortuito similar, con la finalidad de reestablecer la economía nacional.

**Segundo.** - El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH